

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Zamora, número 129 (ciento veintinueve), colonia Condesa Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes
RESULTANDOS
1 En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2879/2018, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el C. presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que no presentó escrito de desahogo de prevención.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso de V IV 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carnina oum 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead(of pob.mx 1, 4732,7700



la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo del dos mil dieciocho.
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención decretada en autos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.
Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

2/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob mx T, 4737 7700



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASI OBSERVARSE EN NOMENCLATURA OFICIAL ASI COMO CORROBORARLO CON EL VISITADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOY ATENDIDO POR EL EN CARACTER DE ENCARGADO A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI CUIDADAN PRESENCIA Y UNA VEZ BRINDADAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR TAPIAL METÁLICO CON LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE OBRAA LA VISITA; AL INTERIOR NO SE OBSERVA NINGUN CUERPO CONSTRUCTIVO, SIN EMBARGO SE OBSERVA LA EXCAVACIÓN DE UNA SANJA EN TODO EL PERÍMETRO DEL INMUEBLE PARA EL MURO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIA, HECHO A BASE DE CONCRETO Y VARILLA ARMADA. POR ALCANCE OBSERVO QUE: 1.- AL MOMENTO NO HAY NIVEL ALGUNO EN EL PREDIO DE MÉRITO; 2.-. AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENO PARA OBRA NUEVA; 3.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) DEL PREDIO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,555.00 M2): B) UTILIZADA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,555.00 M2); C) AL MOMENTO NO HAY NINGUNA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA : D) NO HAY NINGUNA ALTURA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ; E) EL ÁREA LIBRE AL MOMENTO ES LA MISMA SUPERFICIE DEL PREDIO, MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. DE LOS PUNTOS A, B. Y. C, AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTO ALGUNO

De lo anterior, se desprende que en el inmueble visitado se lleva a cabo actividades de preparación de terreno para obra nueva, en un predio con una superficie de 1,555.00m2 (mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM-150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SŲ NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737,7700



	deba considerarse como la garantia de segundad junidica que da circultativa de como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que la relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".————————————————————————————————————
Asimismo siguiente	asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo
	DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
Consecu	entemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entra

deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado

al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 7653-151VAWI18, con fecha de expedición del catorce de febrero de dos mil dieciocho, a favor del inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 7653-151VAWI18, año 2018 (dos mil dieciocho), lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Coordinacion de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob ma 1 4737 7700



información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:
Registro No. 186243 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o, de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Inst/tución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26

de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Coi Noche Buena C.P. 03720 invesell dt gob my



Distrito Federa Distrito Federa practicarse la tomarlo en cue	al, aplicado supletoriamente al conforme a su artículo é visita de verificación, por l enta para los efectos de la pre	3 Código de Procedimientos Civiles para a la Ley de Procedimiento Administrativo d 4 párrafo segundo, vigente al momento d lo que esta autoridad determina proceden esente determinación.
de Uso del S catorce de feb	suelo, con folio numero 700	análisis del Certificado Único de Zonificacio 53-151VAWI18, con fecha de expedición de advierte que al inmueble visitado le aplica nservación Patrimonial", tal como se advierte
ÁREAS DE ACT Norma 4. Referente	JACIÓN a "Áreas de Conservación Patrimonial".	NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN *Norma 11 Cálculo del número de viviendas permitidas intensidad de construcción con aplicación de literales.
dentro de los pont aplicará la Norma di valor histórico y/o s dentro de Zona, de	Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del	ie cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble colindante a inmueble(s) o ulero autorización de las autoridades competentes, local o federal. Los prediorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquoridad, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de
la Secretar (<u>www.seduvi.</u> Programas de	ia de Desarrollo Urba cdmx.gob.mx), (el cual es e Desarrollo Urbano inscritos Desarrollo Urbano y Vivieno	te con el contenido de la página electrónica ano y Vivienda del Distrito Fede una transcripción de la información de sobre el registro de Planes y Programas de la del Distrito Federal), lo anterior, a efecto norma, y de la cual se desprende lo siguient
NOTHE DUI OF O	Las Areas de Conservacion Patrimonial específicas con et objeto y amplicatal procupantal procupantal de parrios, calles insto tutela es, los monumentos y todos adu	son los perimetros en donde aplican normas y restricciones ar su fisoriornia; pera conservar, mantener y mejorar el la imagenta características de la traza y del la imagento, sittos arqueológicos o hetericos y sus entenuos attos elementos que sin estar formalmente catalogados merecer on.
Silios Patrimo		Simple 4 And Andrew Control of the C
		INVEA
		Instituto de Verificación Administrativa del Dirección Ge Coordinación de Substanciación de Procedimi Dirección de Calificació



Nombre	CARACTERÍSTICAS PATRIMONIAIES
	Insueble Sentra de los poligonos de Area de Cosservación Patrimonial.
Catalogario	A todos las immurbles unicadas dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación múnico é en Areas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios destro de Zona de Monumentos Hickinsos deberán contas con la automisación del Instituto Nacional de Antripología e Fusición (INAII). Para cualquier intervención se requiera el Aviso de intervención, dictamen u repunión Efection, según sea el caso, del Diferción del Patrimonia Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano.
	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN
	Custquier interviención en Áres de Conservación Potrinonial deberá integrarse y enriquiecer el contexto urbano y patrinonial immediato a través de las ceracteristicas compositivas del proyecto, respetando los rasgos granderes del entorno, clatales como aflura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de facivadas, alineamiento y despiante de las constituciones. Las demoliciones, sudificaciones, modificaciones, adiciones, fora nueva y cambisos de uso de saute estatará notos a la aprobación del proyecto, per parte de la Cirrección del Patrimonio Cultural Urbano de la ESEDVII. Y en caso de cestar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la autorixación del Instituto Macional de Antropólogía e Historia. (De acucrdo a la Roma de Ordenación numero 4 en Áreso.)
Dernahoumes	[Gulfural Disano de la SEDIVI.
Sustituciones	Permitida. Deberá integrar la diza nueva con el contexto urbano patrimonial, exitando elementos discrivilantes. Se deberá contar con los dictámenes técnicos respectivos, Leiro para la denodición como para obra
odificacione:	i as modificaciones a fachadas principales están permitidas. Deberá integrar la propuesta y proponer elementos acordes a la zona togrando una integración con el contexto
di-Gorres	La adición de riveles, respetando la zonficación vigente indicada en los Programas de Desarrollo Urbano, está permitida simipre y cuando no se altere la volumetria, perfit e imagen urbano del contevto patrimonial inmediato. La ampliación en las areas libres está permitida sempre y cuando no se rabase el conficiente de utilización y/o la altura permitida, y se cumpla con el área libre establecula en el Programa de Desarrollo Urbano correspondente y el Reglamento de Constructiones para el Distrito federal, la colección de elementos de herrería nueva, belecies y volados en facilidad, está permitida utilizando materiales y diseño que se integere a contexto urbano patrimonal inmediato. La colección de entalecciones en la acrotect garra expediención, cualdeción, cualdeción y administrator de rollados en facilidad entalección en la acrotect quentos de Control deberán remeteras del paño de rollados en la control control de la contro
hra Nueva	El provesto delbral respetta his construistea del control grabou y promissional, así como las referencias de diseño de los immighios afectos al patrimono cultural urbano, como son proporciones de maciyos y la volumetria, alineamiente, paramente o prefitos de la char nieva deberán evidar se procesio tenguaja arquitectónico contemporánes. La colocición de instalaciones en la acotas (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mediricas, sandamas, invasos, tendederes y arternas de todos tendes remanentes, butanas contemporánes. La colocición de instalaciones en la acotas (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mediricas, sandamas, invasos, tendederes y arternas de todos tendes remanentes del paño del alimente a como processor de mediciona de considerado de calefacción, especiales, del paño del sinemente de internas y aptimicial, entrado si necessor de calefacción de internas entrados paras to colocidad paras so colo
o del Sunio	Los cardius a modificación de uso de surila se permiten sceraçõe y cuando las provectos respeten las caracteristicas del contexto patrimonial.

No obstante lo anterior, ante cualquier intervención al inmueble de trato, deberá contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), sin que de las constancias que obran en autos se advierta dicho documento, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en este caso, de haber acreditado contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado, circunstancia que no acontece en la especie, contraviniendo en consecuencia, la obligación aplicable al inmueble de mérito, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt di gob mx



términos de las normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación.
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Articulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;————————————————————————————————————
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx T. 4737 7700



solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;————————————————————————————————————
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que los prohibió.—
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.————————————————————————————————————
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades dentificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o

STENE INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Ruena C.P. 03720 inveadf df gob mx

1 4737 7700





b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.———————————————————————————————————
En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, en términos de la norma de ordenación aplicable, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 7653-151VAWI18, con fecha de expedición del catorce de febrero de dos mil dieciocho, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Zamora, número 129 (ciento veintinueve), colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: III. Clausura parcial o total de obra
correspondiente con una o mas de las siguiontes dunoismos.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Coi Noche Buena, C.P. 03720 invead/ df gob inx T. 4737,7700

INVEA OF



	III. Clausura parcial o total de la obra;
	"Articulo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
presente oponerse oresente Unidad de oposición anterior e Administra Administra	RCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble materia de procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la determinación, se harán acreedores a una multa equivalente a treinta veces la e Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la , sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo n términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento ativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
ey de Pr	ocedimiento Administrativo del Distrito Federal.
10% NOT 70% ROLD TOT LOVE AND ROLD ROLD TO LOVE AND ROLD TOT LOVE AND ROLD	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamen	ito de Verificación Administrativa del Distrito Federal
aur vag (Art. 1607 vag	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
	INVEA OF

11/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



De igual forma por no acreditar contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según, sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 7653-151VAWI18, con fecha de expedición del catorce de febrero de dos mil dieciocho, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por lo que resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	10 Mer (mm. 100)
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativ independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemni a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrat competente con una o más de las siguientes medidas:	as, izar tiva
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"	a (40 tota 154
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	gan dan pan apa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina nuin 132, piso 11 Cot Noche Buena C P 03720 inveadf dt gobinix T 4737 7700



"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y dema disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, co una o más de las siguientes sanciones:
····· VIII. Multas.
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualizació vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".————————————————————————————————————
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimient administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el



13/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caroleia vini 132 psp.13 Col Noche Bueno. C.P. 03720 inveadf df qoh mx





mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.

Cabe destacar que por lo que hace a los trabajos observados al momento de la visita de verificación, los mismos no son considerados propiamente de construcción ya que los mismos son los trabajos iniciales de una obra, por lo que se concluye que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el acta de visita de verificación materia del presente asunto respecto de dichos trabajos y con ello determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente, en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----

Ahora bien, respecto al número de niveles, superficie de construcción y el porcentaje de área libre con que debe contar el inmueble visitado, en relación con lo dispuesto en la zonificación actual aplicable, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, ya que el personal especializado en funciones de verificación no observó construcción alguna ya que al momento de la visita de verificación únicamente se llevaban a cabo trabajos de preparación de terreno de obra nueva, los cuales como se mencionó en el párrafo anterior son trabajos iniciales de una obra, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, por lo que las manifestaciones y pruebas vertidas y ofrecidas por el promovente en su escrito de observaciones, para desvirtuar las mediciones de superficie, resultan inatendibles.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir.... B.- Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visita b con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o ncumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la NDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:



15/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina oum 132, piso 11 Col Nodie Buena C.P. 03720 - inveadfidligob mx



I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 7653-151VAWI18, con fecha de expedición del catorce de febrero de dos mil dieciocho, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, ya que al no haber acreditado contar con los documentos antes referidos, sobrepone así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que los trabajos observados se llevaban a cabo en un predio con una superficie de 1,555.00m2 (mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados), por lo que esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175.- Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera quevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos. párrafo segundo Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carotina núm 132, piso 11 Coi Noche Buena, C.P. 03729 inveadf dt gob mx 1. 4737.7700



aigunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como	agravante en
la imposición de la sanción.	y upon mun andre men spell seles, soler mean sales spell appearance more soler select processing.
	ort film wet from Self size 1950 open had film self size stay self size, spec
SANCION Y MULTA	tie films, soon julies eiter einer mant soon velen einer einer bein van halte sjoer velen slan.
	W 14th wise this test this time less than over over one, and upo hapt upo upon app.
	e had mits tolk tills and our han son who and the book said with mise wise and had

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal/al no acreditar contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica. según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 7653-151VAWI18, con fecha de expedición del catorce de febrero de dos mil dieciocho,) en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Zamora, número 129 (ciento veintinueve), colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal

SEGUNDA.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida v Actualización diaria, al momento de cometerse /la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina nem. 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadl df gob mx



Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a no acreditar contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el en el del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 7653-151VAWI18, con fecha de expedición del catorce de febrero de dos mil dieciocho, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. ----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 7653-151VAWI18, con fecha de expedición del catorce de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables.

B)/- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verifiçación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----



18/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Por lo que respecta al uso de suelo, niveles, superficie de construcción, superficie de área libre observados en el inmueble visitado y dictamen de impacto urbano, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Por no acreditar contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica, según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Zamora, número 129 (ciento veintinueve), colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60/(ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, a momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina orim 132, piso 11 Col Noche Buena, G.P. 03720 oveadf of goh mv T. 4737,7700



QUINTO.- Se <u>APERCIBE</u> al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inície el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx T. 4737 7700



OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual si habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como le dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México.
El interesado podrá dirigírse al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mxwww.infodf.org.mx"



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina our 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 investif di gob my

1 4737 7700

1 21/22



PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del Zamora, número 129 (ciento veintinu Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anteri inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Federal, aplicado de manera supletoria Distrito Federal en términos de su nume	
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE	
Instituto de Verificación Administrativa o	ael González Islas, Director de Calificación "A" del le Distrito Federal. Conste
CESPAGY	egy

22/22



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"